

ACTUALIZACION DE UMBRALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES en materia de prevención de lavado de dinero.

## El dia 07 de enero del 2021, el "INEGI" publicó en su portal oficial que:



Para el ejercicio 2021, el valor diario de la UMA es de: \$89.62 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el anual de \$32,693.40 pesos mexicanos\*.



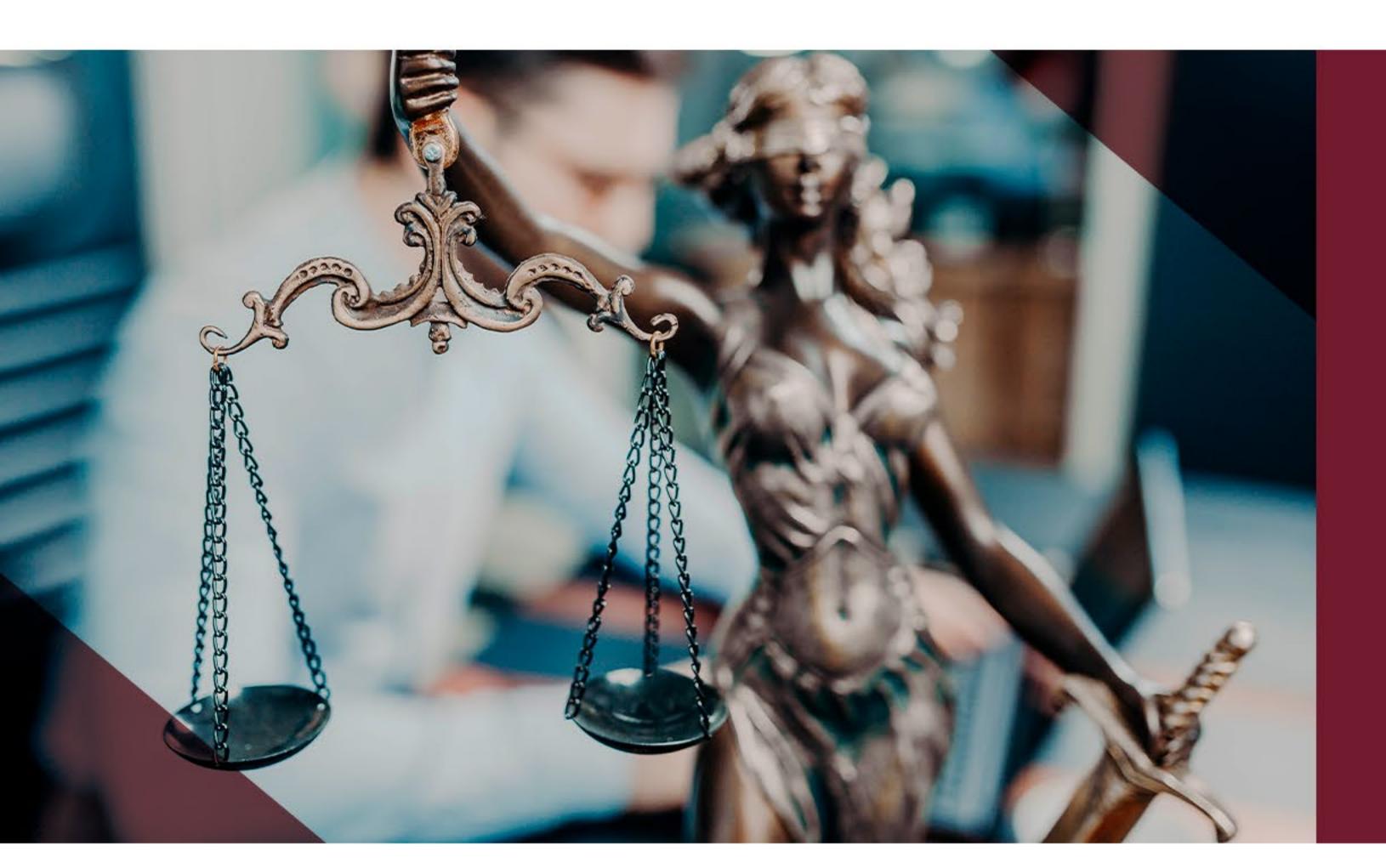
La variación en comparación con 2020 es de 3.15 por ciento\*.



SAE&CIA®

La UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores\*.

\*Fuente: INEGI: https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6220



Lo anterior y, para efectos del cumplimiento de obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, trae como consecuencia que se actualicen los umbrales para la identificación y para la presentación de avisos a que hace referencia la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita.

Asimismo, se actualizan los umbrales para el uso de efectivo y metales preciosos, contenidos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita.

## Similar criterio aplica para el caso de las sanciones establecidas en la misma ley.

Es por lo anterior que invitamos a quienes realizan actividades vulnerables, es decir actividades relacionadas con servicios de construcción, comercialización de bienes inmuebles, juegos y sorteos, emisión de tarjetas de servicio, de crédito, de prepago, de cupones, de devolución y recompensas, cheques de viajero, mutuos, préstamos o créditos, blindaje, metales y joyas, comercialización de obras de arte, comercialización de vehículos, traslado o custodia de valores, recepción de donativos, arrendamiento de inmuebles, servicios profesionales en los casos indicados en ley, servicios de fe pública, servicios en materia de comercio exterior cuando la ley asi lo establece, servicios de comercialización de activos virtuales, (todos ellos sujetos obligados en términos del artículo 17 y 18 de la LEFEPRIORPI) a tomar en cuenta la antes citada actualización de valor en la "UMA", para el adecuado cumplimiento de obligaciones en la materia.

En opinión de: Lic. Alejandro Zárate Patiño

¿Que hacer legalmente cuando un proveedor aparece enlistado conforme al 69 B del Código Fiscal de La Federación?

Leer artículo